



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 554 - 2020- MPH/GM**

**09 DIC. 2020**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente No. 0025182, presentado por la administrada Sra. CELIA ADRIANO DE CANCHURICRA, a través del cual solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 393-2019-MPH/GDU, de fecha 30.12.2019 y el Informe Legal No. 909-2020-MPH/GAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la administrada Celia Adriano de Canchuricra, solicita se declare la nulidad de la Resolución de Desarrollo Urbano N° 393-2019-MPH/GDU; el mismo que ha sido resuelto declarando Infundado el recurso administrativo de apelación formulado por el señor Víctor Raúl Canchuricra Bautista y ratifica la resolución gerencial antes mencionada declarando además por agotada la vía administrativa; indicando la administrada que se han vulnerado derechos fundamentales, administrativos e incurrir en vicios insubsanables;

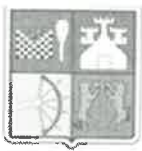
Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula; "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".

Que, así, el tratadista Juan Morón Urbina considera que; "*la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia como para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí cuando un administrado considere que se dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece esta ley*". (Ob. Cit. Morón Urbina Juan Carlos; "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"; Gaceta Jurídica, Sexta Edición, Pág. N° 159). En ese sentido, la administrada no puede pretender que la autoridad emita pronunciamiento sobre los fundamentos expuestos en su petición de nulidad, sin haberse realizado tal petición por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444.

Que, más aún, de los actuados se aprecia que el administrado Víctor Raúl Canchuricra Bautista (esposo de la administrada) con el Expediente N° 000666-C, de fecha 07.01.2020, interpuso el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 393-2019-MPH/GDU, que fue materia de pronunciamiento por la





Gerencia Municipal con Resolución de Gerencia Municipal N° 224-2019-MPH/GM, de fecha 06.07.2020, que resolvió declarar **infundado tal recurso, además de dar por agotada la vía administrativa**, notificado y recepcionado con fecha 08.07.2020. De donde se determina no solo un abuso del derecho constitucional de petición, sino la trasgresión del principio administrativo de la buena fe procedimental regulado en el numeral 1.8 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444 que señala; “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general todos los partícipes del procedimientos, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe...”.

Que, en consecuencia, no cabe emitir nuevamente un pronunciamiento sobre el fondo del recurso, sino solo declarar su improcedencia, ya que la resolución materia de nulidad ya fue objeto de una declaración en sentido negativo (infundada) en la sede administrativa; además, de los documentos adjuntados al pedido de nulidad se tiene el **Acta de Demolición de fecha 03.09.2020**, del cual evidenciamos que la Oficina de Ejecución Coactiva de la comuna edil ha procedido a dar cumplimiento a la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 393-2019-MPH/GDU, que disponía la demolición y retiro de obras no autorizadas en el inmueble de la administrada, quién incluso autorizó el ingreso de la maquinaria pesada con tal fin, conforme consta del acta mencionada, lo que demuestra que la administrada recurrente ha permitido voluntariamente la ejecución del mandato contenido en la resolución cuya nulidad se solicita, habiendo concluido con ello el procedimiento administrativo generado como consecuencia de la Papeleta d Infracción N° 007029, de fecha 10.09.2019, por la infracción de construir y ocupar áreas de franjas marginales, correspondiendo el archivo del expediente administrativo donde corresponda.



Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad interpuesto por la administrada Celia Adriano de Canchuricra, contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 393-2019-MPH/GDU; en consecuencia, **ARCHIVASE** donde corresponda el presente expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente resolución a la administrada con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Arq° Carlos Cantorín Camayo  
GERENTE MUNICIPAL